



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2008-01200
Proceso	Fijación Alimentos
Cuaderno	Principal

1.- Acorde a la solicitud elevada por la accionante obrante en el archivo digital 60, se le pone de presente que el despacho emitió la respectiva orden de pago de los dineros consignados a su favor en el Banco Agrario de Colombia y así mismo actualizó la orden permanente de pago, esto obra en los archivos digitales 63 y 64.

2.- Teniendo en cuenta que la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA no ha dado respuesta al oficio N° 00625 del 26 de mayo de 2022, SE REQUIERE al pagador de la empresa antes citada para que dé respuesta de manera **INMEDIATA** so pena de hacerse acreedor de la sanción de que trata el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P: “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Así mismo, se le ordena se sirva informar la forma como ha venido dando cumplimiento a la orden de descuento de la cuota alimentaria, mes a mes de todo el año 2022, y el monto de los ingresos del demandado sobre los cuales se efectúa el descuento.

3.- Respecto de la entrega de títulos, ya fue cobrado el último el día 4 del presente mes y año.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

AM

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ce4bd5cc94a084facc76b21f93107dd4b977c44c5f853638eac952ce607d42**

Documento generado en 29/08/2022 04:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2016-00613
Proceso	Fijación de alimentos
Cuaderno	Único

Téngase por agregada al expediente y póngase en conocimiento la respuesta remitida por CAJA HONOR (archivo digital 31).

Al respecto, se pone en conocimiento de la entidad referida que, contrario a lo manifestado frente a la providencia que data del 25 de marzo del año en curso, esta fue remitida el 5 de abril de 2022 como se observa a continuación:

5/4/22, 12:40

Correo: Juzgado 10 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

AUTO ORDENA 2016-00613

Juzgado 10 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 05/04/2022 12:38
Para: judiciales@casur.gov.co <judiciales@casur.gov.co>
CC: Maria Carolina Suarez Rojas <MARIA.SUAREZR@ICBF.GOV.CO>

📎 2 archivos adjuntos (587 KB)
AUTO ORDENA OFICIAR (2).pdf; PROVIDENCIA Y CERTIFICACIÓN.pdf;

Bogotá D.C. 05 de abril de 2022

OFICIO No. 00427

Señores:
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR

REF: PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ALAPE DEVIA C.C. 52.297.180
DEMANDADO: CARLOS MAURICIO TRUJILLO PEREZ C.C. 79.962.457
RAD: 110013110010-2016-00613-00

5/4/22, 12:40

Correo: Juzgado 10 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Entregado: AUTO ORDENA 2016-00613

postmaster@casur.gov.co <postmaster@casur.gov.co>
Mar 05/04/2022 12:39
Para: judiciales@casur.gov.co <judiciales@casur.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

judiciales@casur.gov.co

Asunto: AUTO ORDENA 2016-00613

En ella se ordenó:

“Así mismo, de acuerdo a la autorización del demandado, se ordena la entrega a la señora SANDRA MILENA ALAPE DEVIA, identificada con cédula número 52297180 de los dineros que por concepto de cesantías se encuentren depositaos en el Banco Agrario de Colombia. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD**”

No obstante, lo anterior deberá ser cumplido de la forma legalmente permitida respetando los embargos que sobre las cesantías del demandado han sido decretados, específicamente por el Juzgado Segundo de Familia Risaralda-Pereira, según lo informado por lo cual

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

deberá proceder conforme a lo ordenado.

Secretaría remita esta providencia a CAJAHONOR por el medio más expedito

Respecto de las demás peticiones, estese a lo aquí resuelto y a los autos anteriormente proferidos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54aa461d60830f050e715d6035da72ba62a6ec628f1c32c94ef59fba05731b2d**

Documento generado en 29/08/2022 04:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00815
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

En atención a las solicitudes elevadas por los apoderados de los interesados (archivo digital 44), y con fundamento en lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se accede a lo peticionado y, en consecuencia, se ordena la suspensión del proceso hasta el 06 de agosto de 2022.

Como quiera que el término ya feneció, se dispone que los apoderados informen sobre el particular.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68686b3c4aa48c0726e905a63e4b48ea6c43f6400daf3b803a55ddd5a3db7202**

Documento generado en 29/08/2022 04:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00307
Proceso	Unión marital de hecho
Cuaderno	Único

No se tiene en cuenta la comunicación para notificación personal enviada al demandado DYLAN ALEXANDER GARZÓN ACEVEDO (archivo digital 32), por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 291 del C.G.P.

Se pone de presente al profesional que la comunicación debe contener la fecha de la providencia que debe ser notificada, así como la prevención al demandado para que comparezca al juzgado a notificarse personalmente, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino; asimismo, lo único que debe aportar al despacho es la copia cotejada de la comunicación y la constancia de entrega de la misma en la dirección correspondiente.

Ahora bien, si lo que va a gestionar es la comunicación a través de correo electrónico, deberá seguir los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; se advierte al apoderado que no debe combinar las dos formas de notificación actualmente vigentes, sino optar por una de ellas.

Por lo tanto, deberá gestionarse nuevamente la referida notificación, de conformidad con lo establecido en la normativa previamente citada.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8cc1cfd1bfa8522b97734cc31a3b5db416a4a11b12eea7bd2feffa0fdf1d731**

Documento generado en 29/08/2022 04:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00345
<i>Proceso</i>	Liquidación de sociedad conyugal
<i>Cuaderno</i>	Principal

Téngase en cuenta, para todos los efectos, que ya se surtió el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal (archivo digital 16), y el término de este venció en silencio.

En aras de continuar con el trámite, se señala el día **13 de septiembre de 2022 a las 9:00 am**, para realizar la audiencia virtual de inventarios y avalúos establecida en el artículo 501 del C.G.P.

Se previene a los apoderados de las partes para que, sin excepción, presenten el acta escrita contentiva de los inventarios, relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; se advierte que los documentos que sirvan de soporte deben tener una expedición no mayor a **un (01) mes** previo a la realización de la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con **tres (03) días** de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, en aras de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, aplicación que tendrán que descargar en su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, para lograr una mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio, micrófono y video apropiados, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá **DURANTE TODA LA AUDIENCIA** la presencia de persona diferente a la citada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para participar en la audiencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas; días anteriores a la fecha de la diligencia se les hará saber, vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (de ser el caso), proveer la instrucción previa y necesaria sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, así como de los requerimientos físicos y técnicos que deben cumplirse para el desarrollo de la misma, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijadas, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes (es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia), no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44223387456284f060f3083b64a6110e3eaa87646117718ba5b391b80d2c3b96**

Documento generado en 29/08/2022 11:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00637
Proceso	CECMR
Cuaderno	Medidas cautelares

En atención a lo solicitado por el apoderado de la demandante (archivo digital 08), se ordena requerir al pagador del EJÉRCITO NACIONAL para que proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden de descuento del salario del demandado, proferida en providencia del 15 de octubre de 2021 (archivo digital 07, cuaderno principal), advirtiéndole que el incumplimiento lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1°, artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Ofíciase a la referida entidad, poniéndose de presente el contenido del artículo 44 del C.G.P.:

“Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales... // 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Remítase la presente providencia junto con el oficio aludido, a los correos electrónicos suministrados en respuesta del 02 de diciembre de 2021 (archivo digital 07).
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d619b5d9df1f99b929e6509785e326bb4ca4612541256e2b52bd2a58d3a41f**

Documento generado en 29/08/2022 11:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00637
Proceso	CECMR
Cuaderno	Principal

Téngase en cuenta, para todos los efectos, que el demandado presentó contestación oportuna al escrito introductorio, sin proponer excepciones de mérito (archivo digital 14).

En aras de continuar con el trámite, y con el fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P., se señala el día 13 de septiembre de 2022 a las 2:30 pm. Se les previene que en esta diligencia se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4° del art. 372 ibídem, al tenor:

“4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).”

Y las contenidas en el art 205 ídem:

“La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, aplicación que tendrán que descargar en su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, para lograr una mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio, micrófono y video apropiados, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA la presencia de persona diferente a la citada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la audiencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas; días anteriores a la fecha de la diligencia se les hará saber, vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (de ser el caso), proveer la instrucción previa y necesaria sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, así como de los requerimientos físicos y técnicos que deben cumplirse para el desarrollo de la misma, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijadas, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes (es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia), no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab1586a04a35979b75231ea94a6fc0190b4625034ab110a20fc17f0d861604c**

Documento generado en 29/08/2022 11:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00666
Proceso	Unión marital de hecho
Cuaderno	Único

Téngase en cuenta, para todos los efectos, que el curador ad-Litem de los herederos indeterminados del causante presentó contestación oportuna al escrito introductorio, sin proponer excepciones (archivo digital 27).

De otra parte, se requiere a la parte actora para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a gestionar la notificación de los demandados JENIFFER CUERVO CALDAS y DIDIER HERNANDO CUERVO CALDAS, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 4° de la providencia del 22 de octubre de 2021 (archivo digital 08) so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6764fa0bc615db2735c022cdd68123585ac432f82908083cdc16d72a570a1cc1**

Documento generado en 29/08/2022 11:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00773
Proceso	Impugnación e investigación de paternidad
Cuaderno	Único

Ténganse en cuenta, para todos los efectos, que el curador ad-Litem del demandado EDGAR RODRÍGUEZ presentó contestación oportuna al escrito introductorio (archivo digital 17).

De otra parte, se requiere a la parte actora para que proceda a gestionar la notificación del demandado CRISTIAN GONZÁLEZ CARDOZO. Se ordena comunicar esta decisión a la Defensora de Familia adscrita al despacho, por el medio más expedito. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33f0fa628edd1a32d7c88bc9280efa58d85b2b3f5389b3aa9472a0b842fc263**

Documento generado en 29/08/2022 11:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00893
Proceso	Privación de patria potestad
Cuaderno	Único

Emplácese a la parte demandada en la forma establecida en el art 108 del C.G.P. para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado en la Ley 2213 de 2022, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e6e5fb12958ba6c502d20c111128ae43b1670c03aabb02cb16415b4a422c01**

Documento generado en 29/08/2022 11:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00925
<i>Proceso</i>	Liquidación de sociedad patrimonial
<i>Cuaderno</i>	Principal

Téngase en cuenta, para todos los efectos, que ya se surtió el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial (archivo digital 16), y el término de este venció en silencio.

En aras de continuar con el trámite, se señala el día **13 de septiembre de 2022 a las 10.30 am**, para realizar la **audiencia virtual de inventarios y avalúos** establecida en el artículo 501 del C.G.P.

Se previene a los apoderados de las partes para que, sin excepción, presenten el acta escrita contentiva de los inventarios, relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; se advierte que los documentos que sirvan de soporte deben tener una expedición no mayor a **un (01) mes** previo a la realización de la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con **tres (03) días** de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, en aras de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, aplicación que tendrán que descargar en su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, para lograr una mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio, micrófono y video apropiados, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá **DURANTE TODA LA AUDIENCIA** la presencia de persona diferente a la citada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para participar en la audiencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas; días anteriores a la fecha de la diligencia se les hará saber, vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (de ser el caso), proveer la instrucción previa y necesaria sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, así como de los requerimientos físicos y técnicos que deben cumplirse para el desarrollo de la misma, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijadas, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes (es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia), no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c73b20aa8ddd166f0e289b64742b7f8a521fc43a56827d8fbabd2381d127456**

Documento generado en 29/08/2022 11:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00926
Proceso	Exoneración Alimentos
Cuaderno	Exoneración

1.- Incorpórese al expediente las diligencias de notificación realizada por la secretaria del despacho visibles en el archivo digital 21, que dan cuenta de la remisión de la notificación personal por mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado christian89zla@gmail.com suministrada por el demandado y que obra en el archivo digital, de conformidad con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, con informe de entrega positiva del 27 de mayo de 2022.

2.- Por lo anterior, se tiene por notificado de manera personal al demandado de conformidad con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

3.- Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No contestó demandada.

- PRUEBAS DE OFICIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del C. G. del P. se ordena agregar la consulta en la página web ADRES obrante en el archivo digital 24.

Así mismo, de acuerdo a que allí se observa que la demandada se encuentra como cotizante, se ordena a la EPS SANITAS S.A.S., que informe el nombre del empleador de la demandada así como el salario base de cotización. **REMÍTASE POR SECRETARÍA informando los datos de identificación.**

La anterior información debe ser remitida en el término de 3 días so pena de dar aplicación

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

inmediata al contenido del art. 276 del CGP al tenor: “La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.”

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a3c2803cfa943fdb223466d9e73c76d61735ba6c024ab4f461eed4184ae6a**

Documento generado en 29/08/2022 11:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00015
<i>Proceso</i>	Unión marital de hecho
<i>Cuaderno</i>	Único

En atención al poder remitido (archivo digital 17), y toda vez que el mismo cumple con los requisitos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería para actuar al abogado CARLOS ALFONSO GUERRA CUBILLOS como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido; asimismo, téngase por notificado al extremo pasivo por conducta concluyente a partir de la notificación de la presente providencia, como lo dispone el inciso 2°, artículo 301 del C.G.P. y, por economía procesal, téngase por contestada oportunamente la demanda (archivos digitales 17 y 18).

Con fundamento en lo anterior, y vista la solicitud presentada (archivo digital 19), se pone en conocimiento del apoderado de la demandante que ya no es necesario adelantar trámite de notificación alguno, toda vez que ya fue vinculada la demandada.

En aras de continuar con el trámite, y toda vez que ya se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante (archivo digital 16), se designa al abogado MARCO ANTONIO DUEÑAS PEÑA como curador ad-Litem de aquellos; el profesional puede ser ubicado en el correo electrónico maranduas@yahoo.com.

Comuníquese por el medio más expedito la anterior designación, advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de curaduría la suma de \$600.000,00 m/cte., los que deberán ser pagados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del curador, notifíquese de la demanda y contrólese el correspondiente traslado. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2538ff606655104ad5d2717470af8243c42f6f3a9da46939f4671cccd32c6069**

Documento generado en 29/08/2022 11:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00093
Proceso	Unión marital de hecho
Cuaderno	Principal

No se tiene en cuenta ninguna de las manifestaciones emitidas por la abogada ANA MARÍA ÁNGEL CASTAÑO, frente al recurso de reposición (archivos 14 y 15) ni a la nulidad que propone (folio 13, archivo digital 12 y archivo 00, cuaderno nulidad), por cuanto el poder conferido por el demandado va a dirigido a otro despacho judicial (folio 2, archivo digital 12); en consecuencia, no es posible reconocerle personería para actuar en el presente asunto hasta tanto no aporte el poder, cumpliendo los requisitos del artículo 74 del C.G.P.,

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7fbe42b760cc82f0396e99331b7a549cef819849c6037320da7efc0ef4d4b2**

Documento generado en 29/08/2022 04:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00139
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

Teniendo en cuenta que se acredita en debida forma el parentesco (folios 12 y 17, archivo digital 01), se reconoce a **ELIZABETH MERCHÁN BEJARANO y MILCIADES MERCHÁN BEJARANO** como herederos de la causante, en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario; asimismo, se reconoce personería para actuar al abogado GUILLERMO RODRÍGUEZ CUERVO como apoderado de los referidos herederos, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivos digitales 14 y 16).

Ténganse por agregadas al expediente y pónganse en conocimiento de los interesados las respuestas remitidas por la Secretaría de Hacienda y la DIAN (archivos digitales 12 y 13).

En aras de continuar con el trámite, se señala el día **13 de septiembre de 2022 a las 12:00 pm**, para realizar la **audiencia virtual de inventarios y avalúos** establecida en el artículo 501 del C.G.P.

Se previene al apoderado de los interesados para que, **sin excepción, presente el acta escrita contentiva de los inventarios, relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas**, los correspondientes activos y pasivos a inventariar con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; se advierte que los documentos que sirvan de soporte deben tener una expedición no mayor a **un (01) mes** previo a la realización de la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con **tres (03) días** de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, en aras de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, aplicación que tendrán que descargar en su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, para lograr una mejor conexión.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio, micrófono y video apropiados, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA la presencia de persona diferente a la citada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la audiencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas; días anteriores a la fecha de la diligencia se les hará saber, vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (de ser el caso), proveer la instrucción previa y necesaria sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, así como de los requerimientos físicos y técnicos que deben cumplirse para el desarrollo de la misma, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijadas, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes (es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia), no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae7f63fe274b27c8cf7890c88cb3c156846e823b5cce0aacafaecf9ea4bdaed**

Documento generado en 29/08/2022 11:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00144
<i>Proceso</i>	Adjudicación Apoyo
<i>Cuaderno</i>	Principal

En conocimiento el informe de visita social realizado por la Trabajadora Social del despacho (archivo digital # 17) por el término de tres (3) días.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICRO SITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17e04acf29394bd6f804654002f1d867f620ddeda118e786a9355c56bb252c3**

Documento generado en 29/08/2022 11:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00189
Proceso	C.E.C.M.C
Cuaderno	Principal

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, se Dispone:

1.- ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN instaurada por XIOMARA PATRICIA RODRIGUEZ RAMIREZ contra OSCAR DAVID JARAMILLO ALZATE.

2.- Imprimir a la presente acción el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C. G. del P.

3.- Téngase por notificado al demandado en reconvención de la presente demanda, de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 del 2022.

4. Comoquiera que el traslado de la presente demanda en reconvención se surtió directamente por el demandante al demandado, mediante correo electrónico, y este último, contestó, el Despacho dando aplicación del principio de economía procesal tiene por contestada la demanda en reconvención.

5. Por lo anterior, de todas las excepciones de mérito propuestas córrase traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 370 del C. G. del P. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL
WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a3b5b14d3c4f3f3ba1f3a274c491e17f4118ddd7fda88acdb1891b73a82e90**

Documento generado en 29/08/2022 04:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00189
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

De las actuaciones surtidas dentro del asunto de la referencia, el Despacho dispone:

1. No tener en cuenta la diligencia de notificación aportada por el demandante obrante en archivo 13, comoquiera que no aportó copia de la comunicación remitida a la parte demandada, y la dirección inserta en el certificado de la empresa de mensajería no coincide con el manifestado en la demanda.
2. De cara al poder otorgado por la señora XIOMARA PATRICIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ (archivo digital 14), se tiene por notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, conforme lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.
3. Se reconoce personería jurídica a la abogada MARLEN SABOGAL DE GÓMEZ como apoderada de la demandada, en los términos y fines del poder conferidos a ella.
4. Por economía procesal, téngase por contestada la demanda.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JRVR

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077d282f36fbfdde7f0a43a8ebaeb9b4ffe0bdac2eb81eeaf11987fbcc4ff683**

Documento generado en 29/08/2022 04:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00199
<i>Proceso</i>	Privación de patria potestad
<i>Cuaderno</i>	Único

Téngase en cuenta, para todos los efectos, que ya se efectuó el emplazamiento de los parientes de NICOLL DAYAN ACOSTA MORENO y SARA MILENA ACOSTA MORENO (archivo digital 09), y este venció en silencio.

En aras de continuar con el trámite, y toda vez que ya se surtió el emplazamiento ordenado en el auto admisorio, se designa al abogado GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO como curador ad-Litem del demandado; el profesional puede ser ubicado en el correo electrónico gustavotamayo@gmail.com.

Comuníquese por el medio más expedito la anterior designación, advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Se señalan como gastos de curaduría la suma de \$600.000,00 m/cte., los que deberán ser pagados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del curador, notifíquese la demanda y contrólense el correspondiente traslado. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d0ae247cf33f631f86afdc7da5e0b06861c9e627b2d441741dab3d67bf4e7b**

Documento generado en 29/08/2022 11:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00200
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

Téngase en cuenta, para todos los efectos, que venció en silencio el término del emplazamiento efectuado en el trámite de la referencia (archivo digital 17).

Asimismo, ténganse por agregadas al expediente y pónganse en conocimiento de los interesados las respuestas remitidas por la Secretaría de Hacienda y la DIAN (archivos digitales 18 y 20).

En aras de continuar con el trámite, se señala el día **14 de septiembre de 2022 a las 9:00 am**, para realizar la **audiencia virtual de inventarios y avalúos** establecida en el artículo 501 del C.G.P.

Se previene a la apoderada de los interesados para que, **sin excepción, presente el acta escrita contentiva de los inventarios, relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas**, los correspondientes activos y pasivos a inventariar con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; se advierte que los documentos que sirvan de soporte deben tener una expedición no mayor a **un (01) mes** previo a la realización de la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con **tres (03) días** de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, en aras de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, aplicación que tendrán que descargar en su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, para lograr una mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio, micrófono y video apropiados, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá **DURANTE TODA LA AUDIENCIA** la presencia de persona

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

diferente a la citada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la audiencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas; días anteriores a la fecha de la diligencia se les hará saber, vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (de ser el caso), proveer la instrucción previa y necesaria sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, así como de los requerimientos físicos y técnicos que deben cumplirse para el desarrollo de la misma, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijadas, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes (es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia), no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45f78e9b4d6bf06100d824afd5d0653319b53ffc3c78dfb5cf2e2c38abf31c**

Documento generado en 29/08/2022 11:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00207
Proceso	Privación de patria potestad
Cuaderno	Único

Téngase en cuenta, para todos los efectos, que el demandado se encuentra notificado personalmente a partir del 23 de mayo de 2022 (archivo digital 13), en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y presentó contestación oportuna al escrito introductorio, sin proponer excepciones de mérito (archivo digital 14).

En aras de continuar con el trámite, y con el fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P., se señala el día 14 de septiembre de 2022 a las 2:30 pm. Se les previene que en esta diligencia se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4° del art. 372 ibídem, al tenor:

“4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).”

Y las contenidas en el art 205 ídem:

“La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, aplicación que tendrán que descargar en su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, para lograr una mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio, micrófono y video apropiados, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA la presencia de persona diferente a la citada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la audiencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas; días anteriores a la fecha de la diligencia se les hará saber, vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (de ser el caso), proveer la instrucción previa y necesaria sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, así como de los requerimientos físicos y técnicos que deben cumplirse para el desarrollo de la misma, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijadas, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes (es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia), no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06cf097e1fc444d2565c6d60c942e6f6e6af639e6a3b7799a4a31d0f9cd3785**

Documento generado en 29/08/2022 11:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00224
<i>Proceso</i>	CECMR
<i>Cuaderno</i>	Único

Téngase en cuenta que la notificación remitida al correo electrónico del demandado (archivos digitales 11 y 12) cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se tiene por notificado personalmente al demandado a partir del **25 de mayo de 2022**, quien no presentó contestación al escrito introductorio, por lo que se hace acreedor de la sanción que prescribe el artículo 97 del C.G.P., es decir, se presumen ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en los hechos de la demanda.

En aras de dar continuidad al presente trámite, y conforme lo dispuesto en el único párrafo y en el numeral 10° del artículo 372 del C.G.P., se procede con el decreto de pruebas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Testimonial, interrogatorio y oficios: atendiendo lo dispuesto en el artículo 168, en concordancia con el numeral 10° del artículo 372 del C.G.P., se niegan por resultar innecesarios, en virtud de la sanción antes aplicada.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No contestó demanda.

DE OFICIO

Teniendo en cuenta que en las pretensiones de la demanda se solicita que se establezca el régimen de alimentos, custodia y visitas en favor de la niña MARÍA CAMILA PEÑA SÁNCHEZ, y de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan de oficio las siguientes pruebas:

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Como quiera que de la consulta en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud del ADRES (archivo digital 14), se observa que el demandado se encuentra afiliado como cotizante activo a EPS SURAMERICANA S.A., se ordena OFICIAR a esta entidad para que informe el nombre y datos de notificación del empleador de CARLOS HUMBERTO PEÑA VILLA. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
- Una vez se dé respuesta a la información requerida, se ordena OFICIAR al empleador para que se sirva informar si el demandado labora en esa entidad, indicando el cargo, salario mensual devengado (incluyendo primas, bonificaciones y descuentos) y fecha de vinculación. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
- Oficiése a la totalidad de entidades financieras del país, con el propósito de establecer si el demandado cuenta con productos financieros y, en caso afirmativo, remita los extractos de los dos últimos años al despacho. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
- Se requiere a la demandante para que presente una relación de gastos mensuales de la niña MARÍA CAMILA PEÑA SÁNCHEZ en el término de 3 días.
- Se ordena la práctica de VISITA SOCIAL por parte de la asistente social del despacho a la residencia de la niña MARÍA CAMILA PEÑA SÁNCHEZ, con el fin de verificar las condiciones en las que se encuentra y demás situaciones necesarias para el proceso; la asistente social se comunicará con la demandante, a efectos de coordinar la manera virtual o presencial en que se hará la visita. **PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Una vez se recauden las pruebas decretadas, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760b325c76cb4bf1c188c76f91202647c6fd4f608b9890b64b59111c76f8369d**

Documento generado en 29/08/2022 11:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00246
Proceso	Unión marital de hecho
Cuaderno	Único

En aras de continuar con el trámite, y toda vez que ya se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante (archivo digital 08), se designa al abogado LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ como curador ad-Litem de los herederos indeterminados; el profesional puede ser ubicado en el correo electrónico murilloluisabogado@hotmail.com.

Comuníquese por el medio más expedito la anterior designación, advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de curaduría la suma de \$600.000,00 m/cte., los que deberán ser pagados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del curador, notifíquese de la demanda y contrólese el correspondiente traslado. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días gestione la notificación de los demandados, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99a2098fd54ed53feb53b15e32b33758f38a51d284ed3b46dc1f4a32dc118f2**

Documento generado en 29/08/2022 11:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00259
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

Téngase en cuenta, para todos los efectos, que venció en silencio el término del emplazamiento efectuado en el trámite de la referencia (archivo digital 09).

Asimismo, ténganse por agregadas al expediente y pónganse en conocimiento de los interesados las respuestas remitidas por la Secretaría de Hacienda y la DIAN (archivos digitales 10 y 12).

De otra parte, se requiere a la parte actora para que proceda a gestionar la notificación de la cónyuge supérstite, tal como se ordenó en el numeral 6° de la providencia del 04 de mayo de 2022 (archivo digital 07).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585499d742f05f9bd7a6275d76e040a2a7292cfb1a27f502717796ecb61dc256**

Documento generado en 29/08/2022 04:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00293
Proceso	CECMR
Cuaderno	Único

En aras de continuar con el trámite, y toda vez que ya se surtió el emplazamiento ordenado en el auto admisorio (archivo digital 08), se designa al abogado GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO como curador ad-Litem del demandado; el profesional puede ser ubicado en el correo electrónico gustavotamayo@gmail.com.

Comuníquese por el medio más expedito la anterior designación, advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de curaduría la suma de \$600.000,00 m/cte., los que deberán ser pagados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del curador, notifíquese de la demanda y contrólense el correspondiente traslado. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2884687a4ff957603d77ef551dfaf04b1b169965d6ab98b4bf02158e13dc9c**

Documento generado en 29/08/2022 11:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00294
Proceso	Unión marital de hecho
Cuaderno	Único

En aras de continuar con el trámite, y toda vez que ya se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante (archivo digital 08), se designa al abogado RENÉ MACÍAS MONTOYA como curador ad-Litem de los herederos indeterminados; el profesional puede ser ubicado en el correo electrónico remacias29@hotmail.com.

Comuníquese por el medio más expedito la anterior designación, advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de curaduría la suma de \$600.000,00 m/cte., los que deberán ser pagados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del curador, notifíquese de la demanda y contrólese el correspondiente traslado. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Finalmente, respecto de la manifestación realizada por el apoderado de la demandante (archivo digital 09) se le requiere para que acredite las evidencias de que trata la norma referida en el auto del 9 de mayo de 2022 vigente para la época o la contenida en la Ley 2213 de 2022 so pena de tener que notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df304eca81564a085144038eb27533fb92bfe50cb7ac106c0c8944c233bb8e3b**

Documento generado en 29/08/2022 11:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00295
<i>Proceso</i>	Divorcio
<i>Cuaderno</i>	Principal

Se reconoce personería para actuar a la abogada ÁNGELA PATRICIA DÍAZ GONZÁLEZ como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido; asimismo, téngase por notificado al extremo pasivo por conducta concluyente, a partir de la notificación de la presente providencia, como lo dispone el inciso 2°, artículo 301 del C.G.P., y por economía procesal, téngase por contestada la demanda en forma oportuna (archivo digital 10).

Se continuará con el trámite una vez se resuelvan las excepciones previas propuestas, en el cuaderno correspondiente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c259494dad30f18196d37c5284c0662eb15b43747709babac703050f5d227a18**

Documento generado en 29/08/2022 11:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00295
<i>Proceso</i>	Divorcio
<i>Cuaderno</i>	Excepciones previas

En atención al escrito presentado por la apoderada del demandado (archivo digital 00), córrase el traslado de las excepciones previas propuestas por el término de tres (03) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 1°, artículo 101, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f738e6d11524ec2fa641e85be617b9914bb09508a04f99f6f5ad3092c2321a**

Documento generado en 29/08/2022 11:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00331
Proceso	Suspensión de patria potestad
Cuaderno	Único

Téngase en cuenta, para todos los efectos que ya fue surtido el emplazamiento de los parientes de la niña AYDIN MARIANA SANTANA VÁSQUEZ.

Desígnese CURADOR AD LITEM al demandado. Para tal efecto, désignese al Dr (a) PEDRO PABLO PEÑA URREGO, quien se ubica en el correo electrónico pedropablopu@hotmail.com, celular 3112345788.

Comuníquese por el medio más expedito, advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$ 600.000.00 m/cte., los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del curador, notifíquese de la demanda para los fines pertinentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b300352fa4925fe02fe6edea157276f1dbbb8467de7abfcf60e6f0b88f63eb2b**

Documento generado en 29/08/2022 04:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00339
Proceso	Unión marital de hecho
Cuaderno	Único

En aras de continuar con el trámite, y toda vez que ya se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante (archivo digital 08), se designa al abogado MARCO ANTONIO DUEÑAS PEÑA como curador ad-Litem de los herederos indeterminados; el profesional puede ser ubicado en el correo electrónico maranduas@yahoo.com.

Comuníquese por el medio más expedito la anterior designación, advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y deberá realizarse dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Se señalan como gastos de curaduría la suma de \$600.000,00 m/cte., los que deberán ser pagados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del curador, notifíquese de la demanda y contrólese el correspondiente traslado. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Finalmente, se requiere a la demandante para que informe al despacho si el causante tenía herederos determinados que deban ser vinculados al proceso; en caso afirmativo, deberá indicar sus nombres completos y datos de notificación.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b0bd9caf79ce1b32a0ff46aac04c6a7450b310de0788cfeaf1e4e4f2022829**

Documento generado en 29/08/2022 04:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00375
<i>Proceso</i>	<i>Liquidación de sociedad conyugal</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a lo solicitado por la apoderada de las partes (archivo digital 10), se pone de presente a la profesional que ya se surtió el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal (archivo digital 07), y el término de este venció en silencio.

En aras de continuar con el trámite, se señala el día **14 de septiembre de 2022 a las 10:30 am**, para realizar la **audiencia virtual de inventarios y avalúos** establecida en el artículo 501 del C.G.P.

Se previene a la apoderada de los interesados para que, **sin excepción**, presente el **acta escrita contentiva de los inventarios, relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas**, los correspondientes activos y pasivos a inventariar con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; se advierte que los documentos que sirvan de soporte deben tener una expedición no mayor a **un (01) mes** previo a la realización de la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con **tres (03) días** de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, en aras de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, aplicación que tendrán que descargar en su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, para lograr una mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio, micrófono y video apropiados, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá **DURANTE TODA LA AUDIENCIA** la presencia de persona diferente a la citada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para participar en la audiencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas; días anteriores a la fecha de la diligencia se les hará saber, vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (de ser el caso), proveer la instrucción previa y necesaria sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, así como de los requerimientos físicos y técnicos que deben cumplirse para el desarrollo de la misma, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijadas, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes (es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia), no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52eb16494521f12a41771a2d2e6e0b3124658a6d6775aa858715532d6b8674d3**

Documento generado en 29/08/2022 04:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00459
<i>Proceso</i>	<i>Divorcio mutuo acuerdo</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° ibidem, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.- Sírvase aportar la documental relacionada en el acápite de pruebas y anexos de la demanda.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834804f9e2ab22b6b7f3103f93951ce30e1819a22cf75e6b5c68d196c7fb9702**

Documento generado en 29/08/2022 04:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00460
Proceso	Disminución de Cuota Alimentaria
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022 por la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.- Infórmese la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a las personas por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” (Se resalta).

3.- Sírvasse aportar la totalidad de la documental relacionada en el acápite de pruebas y

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

anexos de demanda.

4.- Acorde a la documental arrimada a través del link obrante en la demanda, aporte la misma en formato compatible con la plataforma Onedrive, de preferencia formato pdf, como se indica en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, pues la documental obrante en el link referido, no se puede descargar para anexar al proceso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19cc1e6c460efd0dc088551a16714a8fc49a67e47ca114309902dc52b7e7c72f**

Documento generado en 29/08/2022 04:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00461
<i>Proceso</i>	Custodia, cuidado personal, visitas
<i>Cuaderno</i>	Principal

Por subsanarse en término y reunir los requisitos de ley, se dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS instaurada a través de apoderado judicial por JUAN SEBASTIAN BERNAL CARDENAS a favor del menor de edad JOAQUIN BERNAL RINCON contra LAURA HASBLEIDY RINCON RINCON.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 390 y siguientes del C. G. del P.

3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, quien deberá comparecer al proceso a través de apoderado judicial para los fines pertinentes.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

A fin de constatar el acceso del destinatario notificado al mensaje, deberá acreditarse en legal forma el acuse de recibo – entrega que recepcione el iniciador.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flia10bt@cendoj.ramajudicia.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

5.- Frente a la medida cautelar respecto de la custodia compartida, no se accede por cuanto se encuentra vigente el acuerdo suscrito por las partes que ya lo establece por lo

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

que, en caso de incumplimiento, deberá adelantar las acciones legales correspondientes.

6.- Se resolverá sobre el régimen de llamadas telefónicas una vez haya más elementos de juicio para resolver sobre el particular.

7.- Se reconoce personería al abogado FELIX DANIEL SALINAS RAMIREZ, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce57d0b4ef8d6be496b5c7a5416ccf6ce51ee26a7e3fd6b58d2767441892a38**

Documento generado en 29/08/2022 04:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00462
Proceso	Custodia, cuidado personal, alimentos y visitas
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a que: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.
- 2.- Indíquese de manera clara y precisa, como pretende queden reguladas las visitas de la menor de edad.
- 3.- Informese cuál es el domicilio actual de la menor de edad.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cce427d02ffb24e956c68f6c1fdf73d5bdb2c56efc0903ee38d83024ace432**

Documento generado en 29/08/2022 04:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00463
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° ibidem, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.- Sírvasse aclarar las fechas exactas en las que se pretende se declare la unión marital de hecho, especificando la fecha de inicio y terminación, pues se presenta una contradicción en las fechas indicadas en las pretensiones de la demanda.

3.- Infórmese la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a las personas por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2022, según el cual: *“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Se resalta).

4.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a que: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.

5.- Sin ser causal de inadmisión, apórtese registro civil de nacimiento de la parte demandada.

6.- Sírvase aportar la totalidad de la documental relacionada en el acápite de pruebas de la demanda.

7.- En virtud de lo dispuesto en el art. 88 del C.G. del P., en razón a que no se reúnen los requisitos para la acumulación de pretensiones, por cuanto no pueden tramitarse por el mismo procedimiento, exclúyanse la pretensión relacionada en el numeral tercero del ítem respectivo, la cual se relaciona con la fijación alimentos la menor de edad ANA SOFIA RIOS PAIPA o adecúe la demanda al proceso que pretende tramitar.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ddd64040bd6833278b0cd9232f989371d3adff0414d7631c9324d4bdabf22e**

Documento generado en 29/08/2022 04:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00464
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Al evidenciar que se ejecutan rubros por concepto de educación, Alléguese todos y, cada uno de los recibos que soporten el pago de los gastos educativos debidamente diligenciados, pues de la documental remitida por este concepto, no se puede constatar si efectivamente se realizó el pago señalado; lo anterior, en razón a que en el título ejecutivo base de la obligación, no se pactó el valor que se pretende cobrar por dicho rubro, por lo que se trata de un título ejecutivo complejo.

2.- Infórmese la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a las personas por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” (Se resalta).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec91b7e027331a8b7e2751c5a9b3acd21980d2522734766de19828ec994ae6e**

Documento generado en 29/08/2022 04:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>